

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1554.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
-DEMANDADO: HUGO GERARDO NIETO CLAVIJO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00664-00.

CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante allega al expediente las constancias del diligenciamiento de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. y la notificación por aviso que trata el siguiente artículo, sin embargo, debe decir el Despacho que las mismas se agregarán al expediente sin consideración alguna como quiera que esta última notificación por aviso no fue recibida por el demandado sino por su exesposa, quien manifiesta¹ que aquel ya no vive en la dirección donde fue enviada la notificación, y quien informa que el demandado puede ser notificado en el correo electrónico hugonietoclavijo@hotmail.com, por lo que dicho escrito se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que reinicie el trámite de notificaciones, y quien podrá realizar la notificación personal que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

Por otra parte, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega escrito de subrogación parcial, a través del cual manifiesta que efectuó en favor del banco demandante un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, constancia de pago suscrita por una de los representantes legales del banco actor, en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$15'615.259.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación, encuentra el Juzgado que el mismo se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga y en donde también viene contemplada la subrogación parcial, en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado, solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende

¹ A través de correo allegado el 28 de marzo de 2022, visible en el archivo No. 13 del expediente.

a la suma de \$31'395.476 más intereses, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderado judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en esta providencia.

En mérito de todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el diligenciamiento de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. y la notificación por aviso que trata el siguiente artículo, y que fueran allegadas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la devolución de la notificación por aviso que fuera allegada por la exesposa del demandando en fecha 28 de marzo de 2022 (archivo No. 13 del expediente).

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial que por valor de \$15'615.259 efectúa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: TENER a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con el demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., teniendo como limitante la cuantía de \$15'615.259.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, portadora de la T. P. No. 156.549 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00664-00.)

**NOTIFICACION ART. 292 NO EFECTIVA RAD. 2021-00664-00 DTE: BANCAMIA S.A. VS.
HUGO GERARDO NIETO CLAVIJO**

NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ <nagoqui69@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 9:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consultoriajuridica2005@gmail.com <consultoriajuridica2005@gmail.com>

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022

Doctores:

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

Juez 2 Civil Municipal de Cali

OMAR LUQUE BUSTOS

Apoderado Demandante

Ciudad

Por medio de la presente me permito informarles que el día sábado 26 de Marzo me encontraba visitando a mi padre en mi casa paterna ubicada en la Carrera 26 I No. 50-17 del Barrio Nueva Floresta, donde conviví durante algunos años como arrendatarios con mi exesposo señor Hugo Gerardo Nieto Clavijo, le informe al mensajero que el señor ya no vive, al momento de indicarme que era algo de Fray Damian baje a recibir los documentos, a ver si de pronto podía ubicar al señor Hugo de quien desconozco su residencia, pero tengo su numero celular 3146885695 y su correo hugonietoclavijo@hotmail.com. Pero no me ha sido posible comunicarme con el señor para entregarle la misma.

Por lo anterior para que SE DEJE SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO LA NOTIFICACIÓN del Art. 292 la cual fue recibida por mi (NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ), más no por el señor HUGO GERARDO NIETO CLAVIJO quien no reside en el lugar desde hace más de cinco (5) años, ES MAS DESDE EL MISMO MOMENTO QUE EL SR. ADQUIRIO LA OBLIGACION YA NO VIVIA EN DICHO LUGAR.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Dirección: Carrera 10 No. 12-15 Piso 9
Correo: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (602) 898 68 68 EXT 5023

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor(a): _____ FECHA: 24 MARZO 2022

Nombre: HUGO GERARDO NIETO CLAVIJO
No. CC: 6248285
Dirección: CARRERA 26 I No. 50 - 17 Barrio Nueva Floresta
Celular: 314 688 56 95
Municipio: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Servicio Postal Autorizado

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
76001-40-03-002-2021-00664-00.
3 NOVIEMBRE 2021
1 FEBRERO 2022

DESTINATARIO

Demandados
HUGO GERARDO NIETO CLAVIJO

AVISO se le notifica de las providencias calendaradas los 1, donde se Libró Mandamiento de Pago y 01 de febrero Auto de Mandamiento de Pago.

NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día de la entrega del AVISO en el lugar del destino.

En los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar, vencidos los cuales comenzará a contarse el día de la entrega de copia informal de la DEMANDA (X), del del Auto Admisorio (X).

Parte Interesada
OMAR LUQUE GUSTOS
Nombres y Apellidos
FIRMA

INTER RAPIDISIMO
CERTIFICAR ENTREGA
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO CALI/VALLE/COLOMBIA
DESTINATARIO HUGO GERARDO NIETO CLAVIJO
KR 26 I # 50 - 17 BARRIO NUEVA FLORESTA
3146885695

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072553207

DESPACHOS Casilleros Puertas

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de Envelope: SOBRE MANILA
Tipo de Notificación: NOTIFICACIONES
Nº de Copias: 1 No. Boleto
Pezas: 1 No. Boleto
Peso a Vol: Peso en Kilos: 1
Valor Contenedor: \$ 0,00
Valor Total: \$ 13.000,00
Forma de pago: CONTADO

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

INTER RAPIDISIMO

Esta solicitud la hago en virtud que conozco la importancia que en un proceso es el trámite de notificación y no puede surtir efecto por que el señor no ha recibido dicha notificación.

Cordialmente,

Nancy González Quiñónez

28/3/22, 10:37

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Abogada

Cel: 3174367491